



RAD No. 08-001-31-05-011-2018-00141-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CALIXTO JOSE ARCIA COCHERO
DEMANDADO: REPARAMUS GENERAL SERVICES y SEREMPLEOS SAS
JUZGADO DE ORIGEN: ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla en atención a lo ordenado en el Acuerdo CSJATA23-227 de 2023. Así mismo, se le informa que el respectivo expediente electrónico no se encontraba ajustado al "PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE" - Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, y ante la negativa de realizar dichos ajustes por parte del Juzgado de origen, fue necesaria su remisión al Área de Digitalización de la Dirección Seccional de Administración Judicial, la cual procedió a subsanarlos y devolvió el expediente el pasado 28 de julio de 2023. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de septiembre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sería ésta la oportunidad para resolver sobre la admisión del presente asunto; no obstante, advierte el Despacho que no se ha desplegado todo el trámite de notificación respecto de las demandadas REPARAMUS GENERAL SERVICES y SEREMPLEOS SAS, como se pasa a ver:

Tendiente a la notificación de las demandadas existe lo siguiente:

En el archivo 7 del proceso consta certificación de la empresa TEMPO EXPRESS SA en la que se deja consignado:

"Que el día 7 del mes de diciembre del año 2018, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado Once Laboral Del Circuito De Barranquilla

N Radicado: 2018-141*

Demandado o Citado: Belkis Coronel Jiménez Representante Legal De Serempleos O Quien Haga Sus veces Al Momento De La Notificación

Dirección: Cra 57 4 72 - 44

Ciudad: Barranquilla

La diligencia se pudo Si realizar:

Recibido Por: Con Sello De Arriendos Del Norte S.A.

Contenido: Art. 291 Citación A Notificación Personal

Observaciones: La Citación Fue Entregada En Su Lugar De Destino"

A folio 27 del mismo archivo 7, existe comunicación de ARRIENDOS del NORTE

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38-80, Antiguo Edificio Telecom, Sótano.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JUZGADO 016 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 024 del 27 de septiembre de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el microsítio web del Despacho.

Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



SA donde devuelve la correspondencia, manifestando que: *“Por medio de la presente me permito informar a su Despacho, que a nuestras Oficinas ha llegado, AVISO PARA CITACION DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, dirigida Al GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL de SEREMPLEOS S.A.S., la cual ha sido recibida por un error humano, en atención a que la sociedad que represento ARRIENDOS DEL NORTE ALFONSO ACOSTA BENDEK S.A., no tiene conocimiento de la existencia de esta entidad*

En razón de lo anterior me permito devolver la correspondencia indebidamente recibida, en atención a que en la dirección CARRERA 57 No. 72 – 44 se encuentra ubicada la empresa que represento ARRIENDOS DEL NORTE ALFONSO ACOSTA BENDEK S.A.”

A folio 7 del archivo 7, consta certificación de la empresa TEMPO EXPRESS SA, en la que se observa que la dirección Cra 47 4 82 – 82, donde debía entregar la citación a Eduardo Cristóbal Asnus Peña Representante Legal De Reparatus S.A.S. O Quien Haga Sus Veces Al Momento De La Notificación, no existe.

A folio 21 del mismo archivo 7 la parte demandante solicita al Juzgado de Origen notificación por aviso. A folios 22 y 23 consta el aviso a las demandadas. Se observa que el aviso a la demandada SEREMPLEOS SAS, fue recibido de manera errada por ARRIENDOS DEL NORTE.

A folio 38 consta solicitud de emplazamiento a la empresa REPARATUS SAS, elevada por la parte demandante, con fecha de recibido 13 de agosto de 2019.

Seguidamente consta auto de 14 de enero de 2020 en el que requiere a la parte actora *“...para que allegue en el término de 3 días, los certificados de existencia y representación de la demandada, actualizados a la fecha, conforme lo motivado”* situación que fue atendida el 20 de enero de ese mismo año, según consta a folios 42 a 48 del archivo 7.

Sobre la notificación a esas demandadas no existen más actuaciones. Lo que evidencia que no han sido notificadas debidamente, por tanto, falta por integrar la Litis y en consecuencia el proceso no está para celebrar la primera audiencia.

Al respecto, el numeral 2 del Artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso:

“2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios:

2.1. En los juzgados laborales del circuito:

a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia.

b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.” (Subrayas del Despacho)



En atención lo anterior, el proceso no cumple con los requisitos dispuestos para su redistribución en el entendido que, no se encuentran notificados los demandados, por lo que, se ordenará la devolución del expediente al Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, a fin de que se adelanten las actuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Devolver el presente proceso al Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría realícense las anotaciones que sean necesarias en el sistema de Gestión Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-011-2018-00141-00